16

RESPUESTA A MINUTA DE COMUNICACIÓN CITE: M.C. Nº 382 /2022-2023

15

BICENTENARIO DE BOLIVIA

BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Oruro, 24 de julio de 2023

G.A.D.ORU./DIR.SUP. No 184/2023

CÁMARA DE SENADORES
OFICIALIA MAYOR
VENTANILLA UNICA
Fojas 16 Hora: 11:15
26 JUL. 2023
RECIBIDO
No. Reg 4476 Recibido por:

Señor:
Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz. -

REF.: RESPONDE A MINUTA DE COMUNICACIÓN (M.C. Nº 382/2022-2023)

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a su distinguida Autoridad, a objeto de responder la Minuta de Comunicación M.C. Nº 382/2022-2023 de fecha 22 de junio de 2023, con cargo de recepción de fecha 05 de julio de 2023, suscrita por su autoridad y el Senador Secretario a solicitud del Senador Santiago Ticona Yupari.

Dando cumplimiento a lo solicitado y dentro el plazo establecido, se remite la respuesta mediante Informe Tecnico CITE: GADOR/SDCT/P.P.S.P.C.M.I.O-Nº034/2023 con documentación de respaldo pertinente, elaborado por la dependencia correspondiente de la entidad que represento.

Con este motivo, reciba un saludo cordial y los mejores deseos de éxito en las delicadas funciones que ejerce en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Atentamente,

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
Fojas 17F. (+2copias) Hora: 18:28
08 AGO 2023
RECIBIDO
No. Correlativo..... Firma.....

GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
Fojas 17 Hora: 14:30
03 AGO 2023
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma.....

SAR- 5255/2023
JFV/NRJ
CC/ARCH
ADJ. LO MENCIONADO

000 14

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTALDE ORURO

Oruro, 17 de julio de 2023
CITE: GADOR- SDCT-PPSPCMIO Nº 85/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
RECEPCIÓN
19 JUL 2023
Hora: 10:00 Firma:

Señor:
Hno. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.-
Presente.-

Ref. REMITE INFORME INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. Nº 235/2023.

De mi mayor consideración.

A tiempo de saludarle, mediante la presente tenemos a bien remitir a su Autoridad el Informe adjunto, conforme al **INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. N° 235/2023**, con referencia a la Nota CITE: M.C. N° 382/2022-2023, emitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, relativa a la Minuta de Comunicación de RECOMENDACIÓN, de registro, protección y conservación de la Iglesia Colonial "Caripaya", en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Corque y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Sin otro particular nos despedimos de Ud., con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Leonardo C. Ichumi Paredes
RESPONSABLE DE PROGRAMA SOMOS
CONVERSACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
MATERIAL E INMATERIAL DE ORURO
S.D.C.T.-G.A.D.OR.

Lic. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO
ORURO

DIRECCIÓN SUPERIOR RECIBIDO 19 JUL 2023 Nº ..... Fojas: 13 Hora: 10:00 Firma: .....

INFORME TÉCNICO

CITE: GADOR/SDCT/ P.P.S.P.C.M.I.O-N°034/2023

A: Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VIA: Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO
Lic. Juan Jesús Juaniquina Quispe
JEFE UNIDAD DE DESARROLLO CULTURAL

V°B° Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez G.A.D.O.R.

DE: Abg. Leonardo Rudy Itamari Paredez
PROGRAMA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE ORURO
Abg. Juan Carlos Huarachi Andia
PROFESIONAL TECNICO II
PROGRAMA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE ORURO

REFERENCIA: **INFORME DE CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. N° 235/2023.**

FECHA: 18, de julio de 2023

De mi consideración:

En atención al INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. N° 235/2023 de fecha 05 de julio de 2023, por el cual se instruye dar estricto cumplimiento a la Nota CITE M.C. N° 382/2022-2023 de fecha 22 de junio de 2023, emitida por el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, referente a la Minuta de Comunicación donde indica: RECOMIENDESE, al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, representado por el Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez, con referencia a la Iglesia Colonial "Caripaya", ubicada en el Municipio de Corque del Departamento de Oruro, conforme a los Artículos 99, parágrafo II y 300 parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, así también el Articulo 86 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley Departamental N° 128/2016 de 14 de marzo de 2017, proceda al registro, ,protección y conservación de la Iglesia Colonial "Caripaya", en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Corque y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en cumplimiento al Art. 24 parágrafo I de la Ley 530 de Gestión Descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano.

Instructivo que se tiene derivado a la Secretaría Departamental de Cultura Y Turismo, instruyéndose brindar información de cumplimiento hasta el 19/07/2023, el mérito del

Cc: Arch. SDTC,

mismo mediante PROGRAMA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE ORURO, tenemos a bien remitir su Autoridad el Informe Técnico en base a las siguientes consideraciones de orden técnico legal:

I. ANTECEDENTES. -

1. Cursa en la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, documentales y nota CITE M.C. N° 382/2022-2023 de fecha 22 de junio de 2023, con cargo de recepción de 05 de julio de 2023, del Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, por el cual se menciona que en cumplimiento a la atribución 17° del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículo 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa del Senador Santiago Ticona Yupari, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha la Minuta de Comunicación, que trascribimos para conocimiento de usted:

   "**RECOMIENDESE**, al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, representado por el Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez, con referencia a la Iglesia Colonial "Caripaya", ubicada en el Municipio de Corque del Departamento de Oruro, conforme a los Artículos 99, parágrafo II y 300 parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, así también el Articulo 86 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley Departamental N° 128/2016 de 14 de marzo de 2017, proceda al registro, ,protección y conservación de la Iglesia Colonial "Caripaya", en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Corque y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en cumplimiento al Art. 24 parágrafo I de la Ley 530 de Gestión Descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano".

   Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al Artículo 162 del reglamento General de esta instancia Legislativa

   En ese orden se remite el INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. N° 235/2023 de fecha 05 de julio de 2023, el cual en el plazo otorgado damos cumplimiento.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE. -

Con relación Iglesia Colonial "Caripaya", ubicada en el Municipio de Corque del Departamento de Oruro, se tiene vigentes las siguientes disposiciones legales:

1. Ley Autonómica Municipal N° 019/2016 de 2 de septiembre de 2016, que declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico a la Iglesia Colonial "Caripaya", del

Cc: Arch. SDTC,

Municipio de Corque, Provincia Carangas del Departamento de Oruro, Promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Corque.

2. Ley Departamental N° 128 de 14 de marzo de 2017, que declara Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico a la Iglesia Colonial "Caripaya" del Municipio de Corque, Provincia Carangas del Departamento de Oruro, promulgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
3. Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, la Iglesia Colonial "Caripaya", del Municipio de Corque, Provincia Carangas del Departamento de Oruro, cuenta con Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural, conforme el Artículo 4 numeral 21 del referido cuerpo normativo.

III. CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN:

1. DEL REGISTRO:

En atención a la recomendación emitida en la Minuta de Comunicación de la Cámara de Senadores, de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, en el marco de la normativa vigente precedentemente mencionada, en fecha 14 de julio de 2013, en coordinación con el Técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de Corque, se realizó el registro y catalogación de la Iglesia Colonial "Caripaya", del Municipio de Corque, Provincia Carangas del Departamento de Oruro, conforme consta de la FICHA DE CATALOGACIÓN, adjunto a Fs. 6 al presente Informe .

2. DESCRIPCIÓN DEL EXTERIOR E INTERIOR DEL TEMPLO:

La iglesia es parte de una ruina llamativa, la estructura es relativamente amplia, tiene una nave con capillas a cada lado, el cielo está cubierto de cúpulas y en la parte posterior un altar principal tiene una capilla amplia, se desconoce para que santo en específico puesto que como todo el interior del Templo se encuentra vacío.

La estructura provincial, anticuada y muy elegante. El atrio tiene posas, es de dos niveles y la capilla aun conservada pero no con el material original, sus retablos de piedra y estuco son característicos de fines del siglo XVIII o principios del siglo XIX.

Está ubicada en la provincia Carangas del Departamento de Oruro, Bolivia, a 135 km de la ciudad de Oruro.

3. DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Tiene dos corrientes estilísticas: una original, plateresco y/o barroco con portadas de un renacimiento pristino, retablos, esculturas, inicialmente hay evidencia de lienzos y pintura mural y la otra posterior, republicana, derivada en un estilo ecléctico, al intervenirse la cubierta y los muros.

Cc: Arch. SDTC,

La Iglesia de Caripaya Corque es de planta en forma de cruz patriarcal, con nave alargada y los brazos del crucero más largos que los de la capilla; con ábside reforzado con seis contrafuertes, presenta una torre exenta con campanario lamentablemente sin campanas.

La cubierta era originalmente de teja colonial y la estructura que la soporta fue cambiada por teja industrial y cemento, actualmente no tiene uso litúrgico consecuente, solo se remonta a la festividad de la comunidad para Fechas 15 y 16 de Julio, posteriormente los Santos que alguna vez yacían en esta Iglesia Colonial son retirados por sus pasantes, esto con el concepto de resguardar lo poco que queda del Templo Rustico, pero elegante.

La torre exenta está construida en piedra labrada y solo presenta el primer dado, los cuerpos donde estaban las campanas las sustrajeron sin fecha de registro, el único elemento que es testigo de la antigüedad de este templo es un Órgano de Madera en la parte superior del Ingreso del templo, el mismo data del Siglo XVII.

Siendo los elementos insuficientes y básicamente considerando la Iglesia Colonial de Caripaya vacía en su Interior a excepción de este Órgano de Madera del Siglo XVII, se hace el registro del exterior en base a la ficha de catalogación que se adjunta valorando la construcción civil en todas sus características.

4. DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:

Siendo realizada como medida preventiva el cambio de cubierta total de la Iglesia Colonial con teja industrial y cemento (Material no congruente con la construcción original de la iglesia), se evitaron daños colaterales por los torrentes acuíferos, los 6 contrafuertes estabilizan el interior de la nave principal, la torre del templo se conserva rígida y firme. El perímetro exterior requiere preservación con el material de inicio de la construcción piedra, estuco y cal.

Vana seria una posible restauración a la Iglesia Colonial de Caripaya sin antes complementar el interior del templo con los Santos a quienes se rendía pleitesía y devoción, de la misma forma se recomienda darle un uso litúrgico o plenamente cultural como atractivo turístico del Departamento de Oruro como medida de conservación, hacemos notar la ausencia de población en el perímetro de la Iglesia Colonial de Caripaya elemento que contrarresta una inversión a largo plazo para posibles restauraciones.

IV. RECOMENDACIONES:

En el marco de la Constitución Política del Estado, Articulo 99 parágrafo II, Articulo 298, parágrafo II, numeral 24, Articulo 86 parágrafo I numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías

Cc: Arch. SDTC,

y Descentralización "Andrés Ibáñez" y específicamente conforme a las facultad legislativa previstas Artículo 145, y atribuciones del Articulo 158 parágrafo I, numeral 3, de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, se RECOMIENDA, conformidad la previsión del Articulo 34 parágrafos I y III de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, que el Órganos Legislativos del nivel central del Estado, conforme a sus atribuciones y competencias emita la Ley Nacional de Declaratorias de Patrimonio Cultural de la Iglesia Colonial "Caripaya", del Municipio de Corque, Provincia Carangas del Departamento de Oruro, a objeto de que a partir de la declaratoria de Patrimonio Cultural se tomaren las medidas efectivas de registro, protección, fortalecimiento y difusión del patrimonio material inmueble declarado.

Del mismo modo se recomienda que en cumplimiento a la atribución 17° del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículo 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se apruebe en Sesión Ordinaria Minuta de Comunicación que recomiende al Órgano Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización elaborar la reglamentación de la Ley Nº 530 de 23 de mayo de 2014, conforme se tiene prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 1220 de 30 de agosto de 2019, aspecto que permitirá estandarizar, uniformar y coordinar eficientemente las acciones y políticas públicas de protección, conservación, promoción, recuperación de Patrimonio Cultural Boliviano en todos los niveles de gobierno municipal, departamental y nacional.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Atentamente,

Lic. Juan Jesús Juaniquina Quispe
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO CULTURAL
S.D.C.T. - G.A.D.OR.

ORURO

Cc: Arch. SDTC,

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

CÁMARA DE SENADORES
OFICIALIA MAYOR
VENTANILLA ÚNICA
Fojas Hora:
04 JUL. 2023
RECIBIDO
No. Reg..... Recibido por:.....

La Paz, 22 de junio de 2023
M.C. N° 382/2022-2023

Señor:
Johnny Franklin Vedia Rodriguez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
Oruro.

Señor Gobernador:

En cumplimiento a la atribución 17ª del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de las Senadoras Nely Verónica Gallo Soruco, Trinidad Rocha Robles y el Senador Miguel Perez Sandoval, se aprobó en la 148ª Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

*"**RECOMIÉNDESE,** al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, representado por el Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez, con referencia a la Iglesia Colonial "Caripaya" ubicada en el Municipio de Corque del Departamento de Oruro, conforme a los Artículos 99, parágrafo II y 300 parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, así también el artículo 86 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" y la Ley Departamental N° 128/2016 de 14 de marzo de 2017; proceda al registro, protección y conservación de la Iglesia Colonial "Caripaya", en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Corque y el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, en cumplimiento Artículo 24 parágrafo I, de la Ley 530 de Gestión Descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano".*

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al Artículo 162 del Reglamento General de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, reiteramos al señor Gobernador nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA